

**REGLAMENTO (CEE) Nº 61/92 DE LA COMISIÓN**

de 10 de enero de 1992

**que modifica el Reglamento (CEE) nº 464/91 así como el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1785/81 de Consejo en lo relativo a las restituciones a la exportación de azúcar bajo la forma de productos incluidos en dicho Anexo**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 464/91 de la Comisión <sup>(2)</sup>, y en particular, el apartado 7 de su artículo 19,

Considerando que por el Reglamento (CEE) nº 464/91, el producto denominado « knäckebrot » conteniendo azúcar ha sido formalmente introducido en el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1785/81 con efecto a partir del 1 de julio de 1991 como consecuencia de una omisión en el momento de la transposición del anterior AAC a la nueva nomenclatura combinada (NC); que por el Reglamento (CEE) nº 3381/90 del Consejo <sup>(3)</sup>, última modificación del Reglamento del Consejo nº 3035/80 <sup>(4)</sup>, se había previsto la reintroducción de este producto en su campo de aplica-

ción estaban aún abiertos en esta fecha; que así, para permitir la cobertura de esos casos, procede prever igualmente la retroactividad en el marco del campo de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1785/81 que fundamenta al derecho a la restitución a la exportación;

Considerando que ciertos productos para el desayuno del tipo « muesli » conteniendo azúcar incluidos actualmente en el código NC 2106, se considerarán a partir del 1 de enero de 1992 clasificados bien en el código NC 2008 92, bien en el código NC 2008 99, que a fin de evitar toda solución continuidad en la concesión de restituciones a la exportación para el contenido en azúcar procede incluirlos a este efecto en el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1785/81 con efecto a partir del 1 de enero de 1992;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del azúcar,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 464/91 se añadirá el siguiente párrafo tercero:

« Sin embargo, a petición del interesado, el artículo 3 del presente Reglamento será aplicable a las solicitudes introducidas antes del 1 de julio de 1991 para las restituciones a la exportación relativas al azúcar exportado bajo forma de pan crujiente denominado « knäckebrot » del código NC 1905 10 00 y para las cuales el expediente esté abierto en esa fecha. »

*Artículo 2*

En el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1785/81 se incluirán los siguientes productos:

Código NC	Designación de las mercancías
• ex 2008 92	Cereales para desayunos tipo « muesli » conteniendo copos de cereales no tostados
ex 2008 99 48	Cereales para desayunos tipo « muesli » conteniendo copos de cereales no tostados
ex 2008 99 69	Cereales para desayunos tipo « muesli » conteniendo copos de cereales no tostados
ex 2008 99 99	Cereales para desayunos tipo « muesli » conteniendo copos de cereales no tostados »

<sup>(1)</sup> DO nº L 177 de 1. 7. 1981, p. 4.

<sup>(2)</sup> DO nº L 54 de 28. 2. 1991, p. 22.

<sup>(3)</sup> DO nº L 327 de 27. 11. 1990, p. 4.

<sup>(4)</sup> DO nº L 323 de 29. 11. 1980, p. 27.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El artículo 2 será aplicable a partir del 1 de enero de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de enero de 1992.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

---